

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 25 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 3108

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT:891.410.137-2
contabilidad@suzuki.com.co

APODERADO: NÉSTOR ACOSTA NIETO C.C.16.667.264
nestoran@hotmail.com

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE MOSQUERA JIMÉNEZ C.C.1.151.968.112
LOREN DAYANA AGUILAR CARDONA C.C.1.107.094.467

RADICACIÓN: 76001400300120210092900

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A** en contra de **ANDRÉS FELIPE MOSQUERA JIMENEZ y LOREN DAYANA AGUILAR CARDONA**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a las partes demandadas **ANDRÉS FELIPE MOSQUERA JIMENEZ y LOREN DAYANA AGUILAR CARDONA** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$2.598.908)** por concepto del capital del pagaré **No.2401028376**.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total.

3. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente a la profesional en derecho **NESTOR ACOSTA NIETO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.16.667.264 y portador de la T.P. No.52424 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los

C.F

Código de verificación: **198fec4dd8efc60834714736b9295ee5994db94e4ce3eb64d5a3df68cea10277**

Documento generado en 07/12/2021 03:07:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>